

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 248/16

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000568/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a. HALINA GRAZYNA LASKA contra la empresa JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JES & MAR MODA Y DISEÑO SLU, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“FALLO

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por la parte actora, DOÑA HALINA GRAZYNA LASKA, contra la parte demandada, el empresario DON JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y la empresa JES & MAR Y DISEÑO, S.L.U., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a éstas solidariamente a que abonen a la parte actora la cantidad de 6.686'50 Euros y además a la segunda a que abone también la cantidad de 2.734'32 Euros.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada “Depósitos y Consignaciones”, N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Igualmente, para poder recurrir, la empresa (persona jurídica) deberá acreditar mediante el correspondiente justificante haber autoliquidado en el Tesoro Público la tasa de 500 Euros más 0'5% de la cuantía del procedimiento judicial hasta 1.000.000 de Euros y el 0'25 del resto o, caso de cuantía indeterminada el 0'5% de 18.000 Euros. Si la empresa es persona física deberá acreditar mediante el correspondiente justificante de autoliquidación la tasa en la cuantía del 500 Euros más el 0'10 de la cuantía del procedimiento judicial, o caso de cuantía indeterminada el 0'10 de 18.000 Euros con el límite de cuantía variable de 2.000 Euros.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, JES & MAR MODA Y DISEÑO SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veinticinco de Enero de dos mil dieciséis.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, *llegible*.

